

**ACUERDO GENERAL SOBRE EL
COMERCIO DE SERVICIOS**

RESTRICTED

S/IGFS/W/2

30 de noviembre de 1994

(94-2612)

Grupo Provisional sobre Servicios Financieros

Original: francés

COMUNICACIÓN DE SUIZA

La delegación de Suiza distribuye la comunicación adjunta, referente a una reciente modificación legislativa en la esfera de los servicios financieros.

SUIZA: RECIENTES MODIFICACIONES DE LA LEGISLACIÓN
BANCARIA Y FINANCIERA

A. Reforma de la legislación bancaria

1. La reforma de la Ley Bancaria adapta la legislación bancaria suiza a las normas internacionales, especialmente en lo que se refiere a la vigilancia reforzada y la cooperación internacional. En la esfera de las medidas de liberalización hay que destacar la supresión de la obligación de notificar previamente al Banco Nacional Suizo las exportaciones de capital (cf. punto 4).

2. Los bancos extranjeros que tengan la intención de establecer una presencia comercial en Suiza (o ser prestatarios de servicios transfronterizos) han de obtener una autorización de la Comisión Federal Bancaria. En virtud de la ley reformada, el Consejo Federal podrá concertar con los demás países tratados bilaterales en los que se permita el establecimiento de sucursales, agencias o representaciones y la prestación de servicios transfronterizos en función únicamente de la autorización del país de origen. El requisito previo para la conclusión de este tipo de acuerdos es el reconocimiento mutuo de normas equivalentes en materia de control y reglamentación.

3. Se ha añadido un nuevo párrafo sobre la transmisión de información para hacer posible la vigilancia reforzada internacional de los bancos. Los bancos extranjeros podrán transmitir a su compañía matriz la información necesaria para garantizar una vigilancia adecuada. Esa información sólo podrá utilizarse a efectos de control, y la compañía matriz y su órgano de control estarán obligados a guardar el secreto bancario. Por otra parte, en el marco del procedimiento de autorización, los organismos de vigilancia del país de origen de los bancos extranjeros deberán garantizar el ejercicio de una vigilancia reforzada adecuada.

4. En lo que respecta a los movimientos de capital, los bancos ya no estarán obligados a informar previamente al Banco Nacional Suizo de las salidas de capital que excedan de 10 millones de francos suizos. Únicamente en situaciones excepcionales (cláusula de salvaguardia) el Gobierno podrá exigir a los bancos que soliciten una autorización del Banco Nacional Suizo antes de realizar operaciones de esa naturaleza (colocación o compra de obligaciones de préstamos emitidas por un deudor que tenga su residencia o domicilio social en el extranjero, créditos contables de cualquier tipo contra deudores que tengan su residencia o domicilio social en el extranjero).

5. Está previsto que la reforma entre en vigor el 1º de enero de 1995.

B. Legislación sobre las bolsas y negociación de valores mobiliarios

6. La nueva Ley sobre la Bolsa, que debería ser aprobada por el Parlamento en diciembre de 1994, sustituirá a las reglamentaciones cantonales vigentes. Se trata de una ley marco que se limita a establecer los principios legales y se remite a la autorregulación del sector financiero.

7. Los objetivos de la Ley son ofrecer a los inversores transparencia y un trato equitativo y garantizar un funcionamiento eficaz del mercado.

8. Con el fin de promover una mayor transparencia, se ha establecido la obligación de declarar las participaciones importantes en el capital de las sociedades cuyas acciones se coticen en bolsa. La obligación de información depende del nivel alcanzado con respecto a los umbrales del 5, 10, 20, 33 1/3 ó 66 2/3 por ciento de los derechos de voto.

9. La protección de los inversores será reforzada gracias a la regulación de las ofertas públicas de compra, encaminada a garantizar un trato equitativo a los accionistas.

10. Además de la Ley Bancaria y de la Ley sobre las entidades de inversión colectiva se ha establecido un marco jurídico destinado a facilitar la cooperación internacional entre los organismos de control. En el caso de las bolsas, ese sistema reviste una importancia especial para luchar contra la utilización ilícita de información privilegiada, las manipulaciones del mercado y el blanqueo de dinero.

11. En principio se prevé que la ley entre en vigor a mediados de 1995.

C. Reforma de la ley sobre los fondos de inversión

12. La ley se ha concebido como una ley marco, que regula únicamente las formas contractuales de inversión colectiva. Es aplicable a los fondos comunes extranjeros, cualquiera que sea su estructura, a condición de que tengan como función la inversión colectiva y de que los inversores tengan derecho a retirarse del fondo en cualquier momento.

13. El único objetivo declarado de la ley es la protección de los inversores. En tanto que la ley vigente hasta ahora trataba de proteger a los inversores limitando la gama de inversiones posibles, la nueva ley permite la utilización de técnicas de inversión e instrumentos financieros modernos para cubrir los riesgos e incrementar al máximo los beneficios. La protección de los inversores se garantiza mediante una mayor transparencia, es decir, mediante disposiciones relativas a la divulgación y publicación obligatoria de datos. Por ejemplo, en la publicidad de los fondos comunes de inversión de alto riesgo ha de mencionarse este carácter. Se da carácter obligatorio a la separación entre la gestión de los fondos y las actividades realizadas en calidad de banco de depósitos.

14. La regulación de los fondos de inversión extranjeros se ha incorporado a la nueva ley. Los fondos extranjeros o los agentes que deseen negociar títulos en Suiza pueden obtener una autorización si las normas reglamentarias y de control de su país de origen son equivalentes a las de Suiza.

15. Como complemento de la Ley Bancaria y de la Ley sobre la Bolsa, se ha facultado al Gobierno federal para concertar tratados bilaterales sobre el libre acceso al mercado suizo de los fondos comunes de inversión y el libre acceso a los mercados extranjeros de los fondos comunes de inversión suizos, sobre la base del mutuo reconocimiento de la equivalencia en materia de control y reglamentación.

16. Con objeto de fomentar la cooperación internacional en la esfera del control de los mercados de capitales, la ley contiene disposiciones relativas al intercambio de información entre la Comisión Federal Bancaria y los organismos de control extranjeros.

17. Se ha fijado la fecha del 1º de enero de 1995 para la entrada en vigor de la reforma.

D. Legislación relativa a los seguros distintos de los de vida

18. Tras la desregulación de los seguros de daños a partir del 1º de octubre de 1993 (consistente fundamentalmente en la supresión de la obligación de someter a aprobación las condiciones generales del seguro y las primas) el Gobierno ha aprobado recientemente un proyecto de ley que se presentará al Parlamento y en el que se prevé una desregulación análoga del seguro de responsabilidad civil de vehículos automóviles.